



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

### RESOLUCIÓN N° 0458 (31 de mayo de 2019)

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319613 de 2019, que tiene por objeto contractual la: *"AMPLIACION PARA LABORATORIO DE ESCALAMIENTO DE PROCESOS – GIMFC UBICADO A UN COSTADO DE CEPUN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO."*

### EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

#### CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: *"La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual"*.

Que el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en: *"AMPLIACION PARA LABORATORIO DE ESCALAMIENTO DE PROCESOS – GIMFC UBICADO A UN COSTADO DE CEPUN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO."*

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo el 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: *"Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)"*.

Que el día 26 de abril de 2019, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319613 de 2019, por medio de la cual se pretende contratar la: *"AMPLIACION PARA LABORATORIO DE ESCALAMIENTO DE PROCESOS – GIMFC UBICADO A UN COSTADO DE CEPUN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO."*, de tal forma fueron garantizados los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.



Que el día 29 de abril de 2019, se llevó a cabo la visita de obra con asistencia obligatoria, en la cual se hicieron presentes representantes de los proponentes así: Arquitecto William Fernando Mosquera de parte del Ing. Jherson Portilla Granda; Ing. José Andrés de la Cruz de parte de Gestión Integral Especializada S.A.S.; Ing. Darwin Steban de la Cruz de parte del Ing. Jhon Fernando Palma. Los demás proponentes asistieron personalmente a la visita de obra.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 02 de mayo del año en curso, se recepciónó siete (07) propuestas correspondiente a los oferentes:

1	FABIO ARTURO MARTINEZ APRAEZ	C.C. 12.986.878
2	JOSE LUIS SOLARTE PORTILLA	C.C. 12.996.802
3	JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ	C.C. 98.364.212
4	EDGAR ARMANDO ROSERO CALVACHE	C.C. 79.500.237
5	JOSE MESIAS BASTIDAS BASTIDAS	C.C. 12.967.245
6	GESTION INTEGRAL ESPECIALIZADA S.A.S.	NIT. 901.111.732-8
7	JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA	C.C. 87.061.896

Que, siguiendo el orden del cronograma, el día 03 de mayo de 2019 se llevó a cabo la apertura y evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas en mención, publicándose el informe con los resultados el mismo día 03 de mayo de 2019 en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP.

Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

El oferente Ing. JOSE LUIS SOLARTE PORTILLA, identificado con C.C. 12.996.802 no aportó planilla o comprobante de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del último mes, el Registro Único de Proponentes adjunto no se encontraba vigente y en firme, no se encuentra registrado en el Banco de Proveedores de la Universidad de Nariño, el certificado de trabajo en alturas del Especialista en Salud Ocupacional no se encontraba vigente, y finalmente no acreditó experiencia en el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el trabajo en construcción de obras civiles.

El oferente Ing. JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ, identificado con C.C. 98.364.212 no aportó planilla o comprobante de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del último mes, y el certificado de trabajo en alturas del Especialista en Salud Ocupacional no se encontraba vigente, y no aportó el reentrenamiento de trabajo seguro en alturas.

El oferente Ing. EDGAR ARMANDO ROSERO CALVACHE, identificado con C.C. 79.500.237 no aportó el recibo de pago de póliza de seriedad de la oferta.

Los oferentes Ing. FABIO ARTURO MARTINEZ APRAEZ, Ing. JOSE MESIAS BASTIDAS BASTIDAS, GESTIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA S.A.S. y el Ing. JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA, allegaron toda la documentación completa respecto de los documentos habilitantes conforme con las condiciones plasmadas en el pliego de la Convocatoria Pública de menor cuantía 319613.

Que el día 06 de mayo de 2019, el oferente Ing. EDGAR ARMANDO ROSERO CALVACHE, allegó el recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta, subsanando en tiempo y en forma los requisitos habilitantes, lo que no ocurrió con los oferentes Ing. JOSE LUIS SOLARTE PORTILLA e Ing. JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ, quienes no subsanaron la documentación faltante, incurriendo en la causal de rechazo dispuesta en el Numeral 10.2.18.1 del Pliego de condiciones.

Que el día 09 de mayo de 2019 el Comité técnico delegado por la dependencia gestora realizó la evaluación de los factores ponderables de las ofertas, teniendo en cuenta tres criterios ponderables: a) Condiciones Económicas- precio b) Condiciones de experiencia específica y c) Apoyo a la Industria Nacional, obteniendo el siguiente puntaje final:

OFERENTE	PRECIO	EXPERIENCIA ESPECIFICA	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
Ing. FABIO ARTURO MARTINEZ APRAEZ	98,442	50	20	168,44
Ing. EDGAR ARMANDO ROSERO CALVACHE	98,805	50	20	167,81



Ing. JOSE MESIAS BASTIDAS BASTIDAS	93,909	50	20	163,91
GESTION INTEGRAL ESPECIALIZADA S.A.S.	97,662	50	20	167,66
Ing. JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA	--	--	--	--

Que dentro de la evaluación técnica efectuada a la documentación aportada por los oferentes, el Comité Técnico encontró que el certificado de *cupo de crédito* aportado por el oferente Ing. Jherson Humberto Portilla Granda había sido expedido con una fecha anterior a la apertura de la Convocatoria Publica No. 319613, por lo que, antes de realizar la evaluación de los factores ponderables de su oferta, era preciso tener certeza de la documentación aportada, la cual debe corresponder en forma y fondo con los términos de la Convocatoria Pública.

Que el día 10 de mayo de 2019, se envió un requerimiento al Ing. Jherson Humberto Granda, para que hiciera llegar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, el documento original del certificado de *cupo de crédito* aportado en su oferta, con el fin de constatar, que la fecha de expedición del certificado que es anterior a la apertura de la Convocatoria se debió a un error de transcripción del Banco certificante.

Que la Universidad de Nariño, el día 13 de mayo de 2019 publico la adenda N° 001, por medio de la cual Modifico el numeral 12 (Cronograma), con el fin de aumentar el tiempo que se había dispuesto para la etapa de Respuestas a Observaciones.

Que el día 14 de mayo de 2019, mediante Resolución No. 0364 se resolvió Suspender el proceso de Convocatoria Publica de menor cuantía No. 319613, para que la Universidad contara con el tiempo necesario para sanear el procedimiento licitatorio, y evitar así, la vulneración de los derechos que le asisten a los oferentes, todo esto con fundamento en el artículo 6° del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño – Acuerdo 126 de 2014-.

Que el día 28 de mayo de 2019, mediante Resolución No. 0438 se resolvió Reanudar el proceso de Convocatoria Pública de menor cuantía No. 319613, determinando el cronograma que regiría para las etapas del proceso licitatorio restantes, que corresponden a la Respuesta de observaciones, Adjudicación de contrato y Legalización de contrato.

Que conforme al nuevo cronograma de la Convocatoria Publica, el día 29 de mayo de 2019, se dio respuesta a la observación presentada por el Ing. Jherson Humberto Portilla Granda, la que se emitió en lo que respecta, en los siguientes términos:

*"... Si bien inicialmente su oferta había sido objeto de revisión de documentos habilitantes, resultando habilitado según consta en la evaluación publicada en el Portal Web de la Universidad de Nariño, en el momento en que dicha documentación paso a ser objeto de evaluación técnica, la Universidad encontró que el certificado de cupo de crédito anexado era anterior a la fecha de publicación de la Convocatoria Pública, por lo que, para refrendar que dicha situación era consecuencia de un error de digitación del funcionario del Banco que expidió el Certificado, es que usted fue requerido para que aportara el documento original de dicho certificado de Cupo de Crédito, sin embargo, el documento que usted aporó, es un documento que no corresponde al original solicitado, sino que corresponde a otro certificado diferente a la copia anexa en su oferta.*

*Por este motivo, debo informarle que no dio en debida forma respuesta al requerimiento efectuado por la Universidad de Nariño, y en consecuencia su oferta será desestimada dentro del proceso de Convocatoria Pública de menor cuantía No. 319613 de 2019."*

Que en consecuencia a lo anterior, y considerando los resultados de la evaluación técnica de factores ponderables realizada sobre las ofertas relacionada en considerandos anteriores, la Oficina de Compras y Contratación, recomienda al ordenador del gasto, proceder a la adjudicación de la convocatoria 319613 de 2019 al oferente: Ing. FABIO ARTURO MARTINEZ APRAEZ, identificado con C.C. No. 12.986.878

Que en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada



ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta para los intereses de la Universidad.


Que, en mérito de lo expuesto,

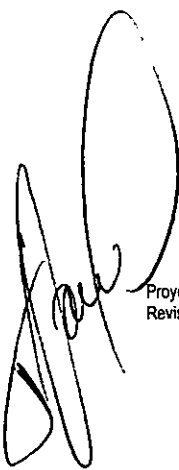
### RESUELVE

- PRIMERO.** - Acoger la recomendación procedente de la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño y en consecuencia proceder adjudicar la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319613 de 2019, que tiene por objeto contractual "AMPLIACION PARA LABORATORIO DE ESCALAMIENTO DE PROCESOS – GIMFC UBICADO A UN COSTADO DE CEPUN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO" al proponente Ing. FABIO ARTURO MARTINEZ APRAEZ, identificado con C.C. No. 12.986.878, por un monto de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$103.473.285) Mda/cte conforme la propuesta económica presentada por el proponente en mención.
- SEGUNDO.** - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.
- TERCERO.** - Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.
- CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al proponente Ing. FABIO ARTURO MARTINEZ APRAEZ, identificado con C.C. No. 12.986.878.
- QUINTO.** - Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley
- SEXTO.** - Oficina de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

  
Proyectó: Mayra Alejandra Enríquez- Profesional Compras y Contratación  
Revisó: Daniel Portilla Guerrero — Coordinador Compras y Contratación.